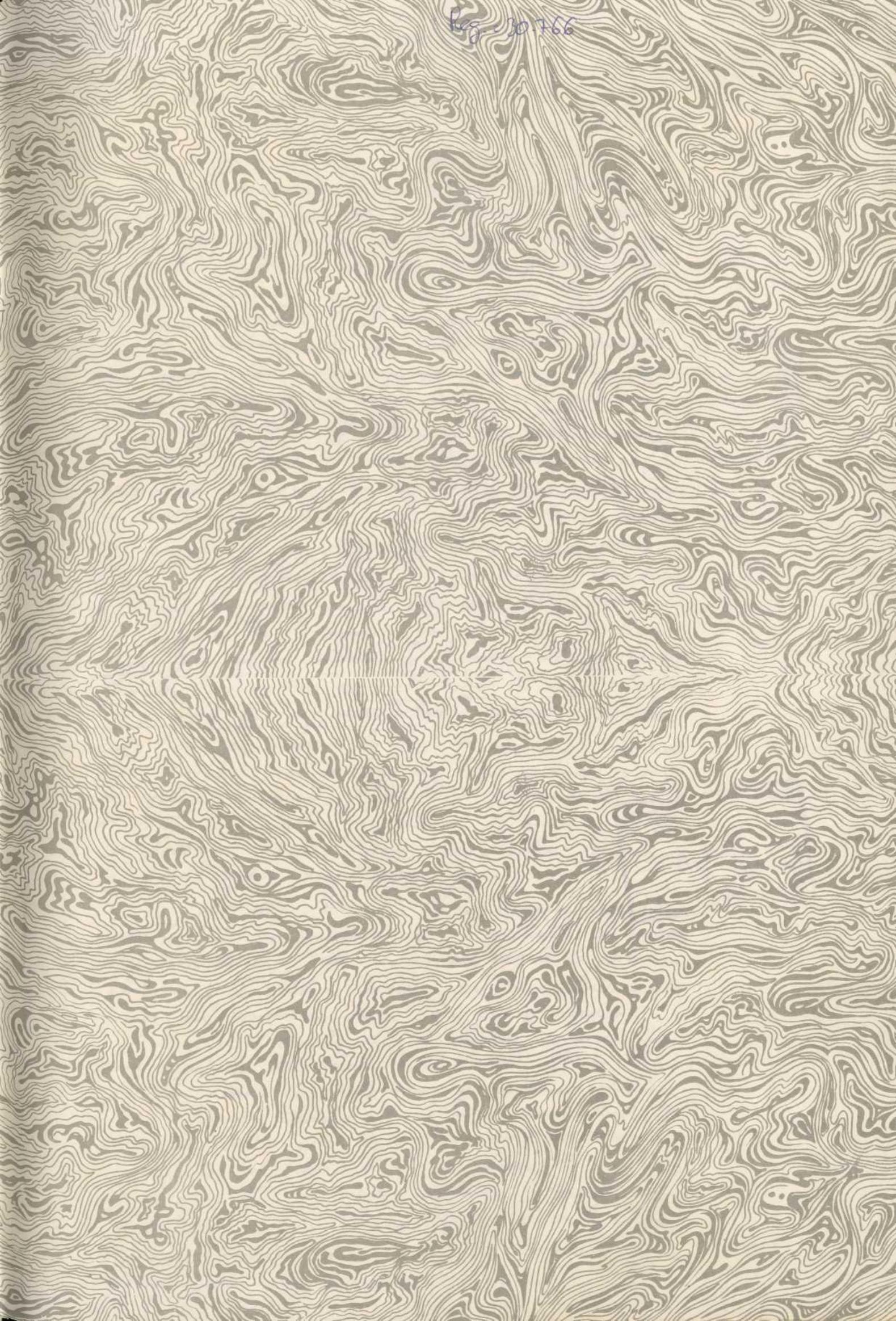
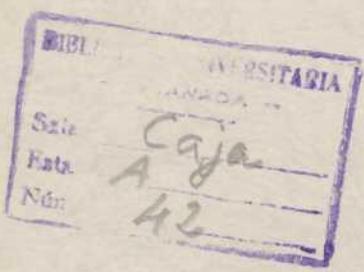




Reg - 30.766





de los Señores Juan y Gabillo de la Santa
Iglesia Metropolitana de Granada.

Preguntase:

Si los Señores Juan y Gabillo con seguridad de conciencia
Pueden pactar Concordia
Con D. Juan Fernández Pérez del Pulgar,
Paz y cediendo en todo a sus pretensiones,
Derechos, y en ellas tiene, o' puede tener o,
se contente
Con las y en Concordia se le quidiexen conceder,
Atendiendo

Al estado de las cosas, y de el Rey tan prolijo,
Cuya sujecion à sido de 115 años.

Expresaranse

El Privilegio del S. ^{ro} Emperador Carlos V.,
Las Preeminencias, y pretende y tiene deducida
en el Reyno D. Juan Fernández Pérez del Pulgar.

Y las y se pueden conceder
En virtud de Concordia, en los numeros 5, y 8.

Responde à la Pregunta
A petición de los Señores Juan y Gabillo de la
Iglesia de Granada.

El Padre Pedro de Montenegro
De la Compañía de Jesús, calificador del Santo
Oficio de la Inquisición.

Sabado 11 de Septiembre. de 1618. año J.

which is the chief cause of the
disease in man and animals.

It is a small

yellowish brown worm

about half an inch

long it will sometimes make

several inches in diameter

and may be found in

any part of

the body whether animal or plant and

abdomen

water and soil & also which grows in

the air & man and

insects

It has a very strong smell

which causes a great deal of trouble

and pain in the body

It is found all over the world

and especially in the

poor countries where there is no

clean water to drink

and food to eat

and the people are poor and

have no money to buy

medicine to cure them

and they are sick

and die from the disease

and the doctor can do nothing

Preguntarse

270

Si con buena conciencia pueden los señores Señor y señora de la Sra. plena Metropolitana de Granada hacer concordia con el Dr. Dn. Bernardo Pérez del Río, para q cedieren en todo q sus pretensiones, y derechos, q tiene o puede tener a la Prelatura, q tiene deducidas en el Pleito, se contente con lo q se le pudieren conceder en conciencia, las quales se expresarán respondiendo a esta Pregunta.

La materia es muy grave, por ser de nuestro en términos de Justicia, lo q pertenece al culto, y conciencia de los Oficios Divinos, y ceremonias sagradas de la Iglesia, q en la Justicia es, q talq componen los corazones, y las Costumbres, quando se administra qyan las Leyes Sagradas, y Civiles; pero deixar el pleito, y unirse con el vínculo de la paz los corazones Apianos, dice S.

Siguldn, q es el mayor bien, q en el mundo puede desearse. S. Siguldn. L. 19.
Santom et pacis bonum, ut etiam in aliis terrarum, atque mortalium
nihil pratus obstat audiui, nimirum desiderabilius concupisci, nihil po- de civit. Per. cap. II.
tatum melius possit invinici. Quando con las armas de la Subi-
cia en la mano, se desea esta paz, y para ver como se puede
establecer, sin faltar a los fueros de la conciencia, se hace esta
pregunta: Si deixando el pleito, se puede hacer una concordia
firme y perpetua, cumpliendo con las obligaciones de la conciencia, q
sin faltar a los dictámenes de la buena Política Apiana, y
Eclesiastica? Para responder con claridad, y con brevedad, q
preciso responder algunas cosas, q sin lugar, para examinar, n'
es ticta la concordia, q como sera ticta sin perjuicio de las
conciencias.

§. I.

Suponese algunas cosas, para con mayor claridad, y brevedad
responder teóticamente a la pregunta.

Suponese lo q. q todo el hecho en lo Civil es pun-
tual m^{to} q se refiere en el Memorial de 98 fojas, q se hizo
por auto de la R. Chancillería de Granada con asistencia de las
Partes, el qual comprendió en total 11 fojas con toda puntualidad
el M^r Dr. D. Miguel Llano de Aburada Tesorero de la Sra
Iglesia de Granada

3.

Sugonese lo 2º q en los Prologos el año de 1621 hizo
en papel doctrinario el P. Fr. Sorpe Hemelman de la Compañía de Jesús,
Catedrático de Teología del Coll. de Granada, Rector del Coll. de
Granada, dos veces Provincial, y una Visitador de la Provincia
de Aragón, en el qual con grande erudición de Sagrada Escritura,
Concilios, Bullas Apóstolicas, Canones Sagrados, Secretos de la Congregación
de Ritos, Hechos, y Actos de Emperadores, y Reyes antiguos, etc.,
como Católicos, queba q en Conciencia no se puede dar a Don
Juan Lo Pérez del Pulgar el Arzobispado q pide y pretende en el año
1621, y otras Funciones Eclesiásticas, q qd. estan prohibidas
con Censuras Apóstolicas q pretenden al año D. Juan Lo
Arrededor del año D. Juan Lo Pérez del Pulgar q de presente litiga, el qual
papel està firmado de 18 Prologos Notarios.

4.

Sugonese lo 5º q dho D. Juan, y sus sucesores desde
el año de 1526, hasta el de 1568, q por espacio de 42 años
gozaron con posesión pacífica de las Prelazurencias de su Capilla
y Entrada, y asistir en el Coro a los Oficios Divinos. Y desde el
año de 1568 comenzaron los pleitos, dandon de cuenta, q a 113
años q se litiga por ambas partes, aunq. es verdad, q por algunos
años, en varios tiempos, se han suspendido estos pleitos.

5.

Sugonese lo 6º q son muy distintas las Prelazurencias, q el XIX Emperador Carlos V. pidió al Cabildo, y
concedió el Cabildo a Francisco Pérez del Pulgar, q las que
sus sucesores han litigado, y pretendido por espacio de otros 113
años. Pues el XXI Emperador Carlos V. pidió al Cabildo concediere
a Juan Pérez del Pulgar (como consta del Privilegio) dorcasal.
Una, sitio para Sepultura para él, q sus legítimos sucesores.
Otra, q dho Juan Pérez del Pulgar, y sus sucesores legítimos,
pudan entrar y asistir en el Coro entiempo de los Oficios Divinos,
Froobstante el Estatuto della Santa Iglesia. Pero los sucesores
de dho Juan Pérez del Pulgar, q de presente D. Juan Lo
Pérez del Pulgar, ultimo poseedor del Mayorazgo del Salazar, pre-
tendieron las coras sijientes. 1º q qd. de en el Coro asiento en la
Silla despues de los dos Canoneros mas Antiguos en el Coro del
S. C. T. Redians. 2º q en esta silla q de asistir con capa, q
estada entiempo de los Oficios Divinos. 3º q en los Asientos q
de tener el mismo asiento en los bancos Capitulares del
Cabildo. 4º q a de ir en otro lugar en todas las procesiones
q hiziere el Cabildo, qd. en la q se hizieren dentro, como
esta

271

en las q̄ se fizieren para de la vta. Vptia. S̄q̄ en otro lugar
à de tomar vela el dia dela Purificación, Ceniza el dia de
Ceniza; Palma el Domingo de Ramos, & 6^a q̄ en otro lugar con el # y asistir à la Junión
Cabildo à de Comulpar el Jueves Santo, y el viernes no acudirán al Pndr.
hacer la Adoración de la Cruz. Dónde se ve claramente
la grande diferencia q̄ ay de las dos coras, q̄ pidió el Mr
Emperador autor V. al Cabildo concediere a Juan Pérez del
Pulgar, q̄ el Cabildo le concedió; à las 6 coras, q̄ dieron
el año de 1065 se han ido pretendiendo, y de presente perten-
de en el Pleito D. Iñ^o Fern^o Pérez del Pulgar.

Sugonse lo 5º, q̄ quid quid sit de todo q̄ en su doctri-
nima Consultacion Theologica, llamada de 18 grandes Theologos, ataja
con summa exudicion el P. Fr. Jorge Himmelmann, poniendo con
Sagrada Crux, Concilios, Canonizazados, Bullas Pontificias, Re-
cuerdos de la Santa Congregación de Ritos, Hechos, y Actos de Emperadores,
y Reyes Católicos q̄ habían pecado mortalmente Juan Pérez del
Pulgar (lo mismo dízla de qualq^o de sus ascendientes) en pruden-
cia y querer sentarse entre los presbiterados en el Coro en tiempo
de los oficios divinos; en el espacio de 113 años de litigio, aviendo
los señores Obispados de Granada, y los Señores Dean, y
Cabildo hecho q̄ an podido, y tomado q̄ medios seán alcanzados,
espianos y servidores, acudiendo por lo Clericatos à su Santís.
y Sagrada Congregación de Ritos, y por lo Escriván al Rey H.º, (concejo
de Camara, y R^o Chancillería de Granada, aunq̄ an sido fa-
vorizados, y amparados del Summo Pontífice, y Santa Congregación de
Ritos: à tenido D. Iñ^o Pérez del Pulgar y sus ascendientes
en su favor muchos y variis autores ansi en el Corro, como en
esta R^o Chancillería de Granada, ya con una Salaria ya con otra
Salaria, remitiendo el Real Consejo de Camara este Pleito à la
R^o Chancillería de Granada, como todo consta del memorial
de 58 fojas, y dem^o Congreso in 11 fojas.

Sugonse lo 6º que en tiempo del P. Fr. Pedro
de Granada D. Fray Pedro González de Almedina en 1065
le Junio de 1065, los dos Partes de los señores Dean, y
Cabildo, y D. Juan Pérez del Pulgar, y D. Alonso su Hijo, se con-
cordaron en la forma siguiente: q̄ la Santa misa de sea la te-
cera después de los oficios del Coro del credano, y en
el mismo lugar en los sermones, y en la procesión de la
Soma de Granada, y no en otras procesiones, ni actos; y
con salidas, de q̄ el Cabildo aria de trazar aprobación de la
Sede Apostólica. Ponde a su costa la abia de poder hacer.

8. Sugiere lo 7º que desde luego se dirá de comenzar a obre-
var esta Concordia. Una Concordia que aprobada y ratificada
por los Sres. Dean y Cabildo nomine discrepante. Pero
no hubo efecto, por parte del Sr. Dean del Pulp. 2.

8. Sugiere lo 7º que alegando este año de 1868
dejar Pleitos, y pactar una Concordia firme y estable permanente,
según parece, la parte de D. J. G. Pérez del Pulp.,
deseará y pretenderá, y por lo menos se le concedan las cosas si-
guientes. 1º, y en el Coro en tiempos de los Oficios Rio-
ñiz a de estar con Capa y Capa, y sentarse en la Silla 12 del Caso
y Coro del Tríptico. 2º, y en el mismo lugar a de asis-
tir a los Sacramentos bancos Capitulares. 3º, y en el mismo
lugar a de ir en la Procesión el dia de la Toma de Granada,
con el traje, q' vistiere ó de Republicano, ó de Soldado, si acaso
lo puse y andubiere con este traje el Concejal del Mayorazgo.
4º, y siempre q' muera en Granada el Mayorazgo, q' su hijo
Primerogenito, ó las mujeres de los dos, se fuzen casados; q' si mu-
riese persona de Granada, en caso q' se trajese el Cadáver q' segui-
tase en su Capilla y Entierro, aya el Cabildo de autor, y ha-
cer el Oficio, sin llevar Ofrenda alguna; q' para dichos
diftintos se aya de doblar con el mismo doble, q' se haga a
un Rubénado.

9. Sugiere lo 8º que ahora no se pregunta si en
los Sres. Dean, y Cabildo ay obligación en conciencia de re-
gular el Pleito pendiente haciendo, y vidar en la defensa, q'
por sex de cosas mere Ceterísticas, q' en lo esencial, y
accidental tocan inmediatamente al culto Católico, y ceremonias pu-
nam q' apagadas. Si en el eta-
lo, q' de presente tiene este Pleito, q' lo q' puede esperar la
S. Iglesia de Granada en la Conclusion del q' sea a
su favor; q' lo q' en favor suyo puede esperar D. J. G. Pérez
del Pulp., ultimo Concejal del Mayorazgo del altar
q' parte litigante contra los Sres. Dean y Cabildo: se godrá
en conciencia tratar de Concordia entre dichas partes, q'
sin contravenir los Sres. Dean y Cabildo a lo decretado
por los Concilios, Canones, y Bullas Pontificias, por quitarse de
Pleitos, y suceso último de ellos, q' suele ser variado, como
el de las Puertas, concedida por Concordia al citado D. J. G. Pérez

3

2 Juan, y à sus sucesores en el Mayorazgo del Calat, las
quales cosa mencionadas en el numº 8. Y es de notar,
q' lo q' no se pregunta, y lo q' se pregunta, son cosas muy di-
ferentes, como consta de otras mermas en este numº q' refiriéss.
Tambien se nota, q' en esta respuesta à la pregunta q' se hace,
se omiten textos, q' citan: Lo q' porq' se habla con un Ca-
bildo de Personas muy Dadas en Teología, y en la Iglesia
Veneria: Los otros, q' los textos de Concordia, Canon, Bullas
Pontificias, y Secretos de la Santa Congr^{on} de Roma, q' pudieran
alegarse, se hallaran en la Consultación Teologica del P.
Torpe Himmelmann: Los otros q' los Teólogos dicen q'
resuelven en innumerables dificultades acerca de la immuni-
dad Ecclesiastica, no parecen q' conduce inmediata y directam
à la pregunta q' áora se hace, q' à la respuesta q' se à de
dar segun Principios de Derecho Canónico y Civil, y Segun
buena Teología, y Política Iglesia y Ecclesiastica.

§. 2.

Respondere Teológicamente à la Pregunta.

Atendiendo al efecto, q' de presente tienen
tas cosas q' este Pliego requerido por espacio de 115 años,
soy de parecer, que con buena conciencia pueden los M.
Jean y Cabildo de la Sta. Iglesia Metropolitana de
Granada pactar Concordia sime, q' estable para siempre
tanto, concediendo à D. In^o Jean Pérez del Pulgar
tas quatas cosas q' pretende, y se àn refido en el
numero 8: con la Cantidad, q' se dian en el n^o 66 en la Conc. de Parecer.

Este Parecer y Respuesta à la Pregunta se
prueba: porq' segun principio de Derecho Canónico, y
Civil, y de otra buena Teología: De duabus malis minus
matum eligendum est. Cap. Duo. dist. 13. Cap. Sixxit. Cap.
non solum 23. q. 5. L. quatuor. f. de Pezina. Canonistisch.
tom. 5. sit. 11. Concl. 26. Monochius de Pyramus. L. 5. q. 2. n. 24.
P. Thom. Sanch. L. 2. de Matrim. l. 11. n. 15. Y se forma
assí el argumento: De dos males con buena conciencia se
puede elegir el menor, q' de los dos males es preciso finca,

13
o moratm elegir el uno o tolerarle; sed en el Estado, q tienen las cosas, y q de presente tiene este Reyno, seguido por espacio de 115 años, es preciso finca o moratm el avin de tolerar, o q d. In^o Juan lo Parez del Puzgar tenga y posea p^o si, y sus sucesores todas las Preeminentias, q en el Reyno pertende, q m^g parece q est^a favorecido y amparado: y son de asistir en la silla doce a los officios d^r d^r, y Señores: Tomar vela, ceniza, Palma, Comulgaz, y hacer la adoracion de la Cruz, e ir en todas las procesiones, q se hizieren dentro y fuera de la Sta. Iglesia, q todo este danto de cosas es el mayor dano: q que pose de las Preeminentias en las quales cosas, q gide, q g^o es el menor dano: luego con buena conciencia pueden los señores Deán y Cabildo, attento el estado de las cosas, y del Reyno, elegir y tolerar este menor dano, por evitar aquell dano mayor. Examiniemos las Proportiones Mayor, y menor de este Syllogism.

12.

La mayor es vista en el sentir comun de los Teologos. Patet exemplis. Primum sit. Si preciamus q e de perder o la vida, o la hacienda, pueda con buena conciencia elegir perder la hacienda, por no perder la vida; porque mayor dano el perder la vida, y menor dano el perder la hacienda. Por esto en una tormenta, o grave tempestad se arriesga la hacienda al max, q de regresarse, q con esta diligencia se podran salvar las vidas. Si entran Ladrones en una casa, con determinada resolucion de robarla, y el dueño reconoce, q preciso q pierda la vida, o pierda la hacienda, con buena conciencia permite y elige q pierda la hacienda, porque no le quiten la vida. Secundum sit. Si a una persona le dice a escoger el suz, o el Tyrano morir, o ser toda la vida prisionario, con buena conciencia elegira el menor dano, q es la prisión por toda la vida. Septimum sit. Dice una persona herida en el brazo de grave cancer: con buena conciencia se deixa cortar el brazo, por no perder la vida, eligiendo el menor dano. Quattuum sit. Si un Tyrano obligase a un cristiano, a que o renegarse de la fe, o perdiese con graves tormentos la vida, claro es q podia, y debia elegir el menor dano de perder atormentada la vida, por evitar el mayor de apostatar de la fe de Xpo, q profesa, como lo fizieron innumerables

Martyres

Martyr. La razon de los exemtos es, porq malum min
toleratur, ut praeius erraretur. T. Albericem. f. de Ben. S. ya
y Sanchez. f. de Vent. in posse. mitt. Q dico bien el P. e
Henriquez in Summa L. 42. cap. 6. 5.). Litt. Et ex alijs citatis
que respectu maioris mali minus malum habet rationem boni.

Si uno superasse le exa precioso, y necesario ser una de
dos cosas, qd ambas sean peccado, puede y debe elegir el qd supera
menor, por evitar el qd supera mayor. Asi lo ensinan P. Juan.

de Spirit. tom. 4. d. 4. rec. 10. n. 9. P. Vazq. q. 19. d. 60. cap. 2 m. 6.

P. Valent. 1. 2. q. 14. p. 5. P. Molin. tom. 2. de Justit. d. 339. n. 10.

Sigue segun buena Theologia pueden con seguridad de conciencia
los Sacerdos Dean y Cabildos de la Sta Iglesia de Granada
de los males elegir el menor, qd finica, o moralmente es preciso
elegir, o tolerar mas de los dos.

15.

La menor, qd parece tiene mas dificultad, se prueba.
Porq en 113 años, qd tiene de duracion este Pliego, aviendo
los Sacerdos Dean y Cabildo intentado y seguido, quantos
medios se an alcanzados, asi por lo Eclesiasticos, como por
lo Seplaz, recurriendo a su Antiguedad, al Rey, al Consello
de Zamora, a la Rd. Sacristia de Granada, ya con Juarez
de una Sata, ya con Juarez de dos Satas, se hasta Don Ju.
Juan de Plaza del Pulpito amparado con las Indulcias
Esecutorias, qd obtendio, y constan del
Memorial, y del Compendio del Memorial. De donde parece
(qd prudentissimam se puede recelar) qd por lo Civil, y Juridico
a de conseguir el dho P. Juan de la posesion de todas
sus pretensiones, mencionadas en el numero 5.

Si consigue esta posesion, es creato qd es de mayor
perjuicio qd dan a la Sta Iglesia de Granada, y a la
Decente, y puntual observancia de las ceremonias sagradas;
qd el hazen concordia con el dho P. Juan, qd en virtud de ella
concediere las quales cosas, qd pide, qd se refieren numero 8.
Porq menor dano es qd pose in el Cons de la Silla 12, qd que
en ese lugar atolla a los sacerdotes, y a la procesion del dia
de la Cima de Granada, qd el Cabildo entienda con diligencia
de Prebendado, en su Capilla al Paseador del Mayorazgo del
Sata, a su Primogenito, y a sus hijos, si fueren casados.
qd mto mayor dano qd en medio de los Prebendados in dicho
lugar t tome vela, Ceniza, Palma, Comulgue, y adore la Sta Cruz.

15. Iraia en mas las Procesiones q' se hizieren dentro, y
fuera de la Iglesia.

Due estas cosas sean de mayor dano, y perjuicio
para la Iglesia, y de menor dano y perjuicio las que
pide el Cabildo, parece indubitable ex ipsa razum proportionis,
Porsq no hablando de sentarse en la villa de para asistir a
los vivos officios, Amones y Procesion de la Toma de Panada,
am por los Autor, q en lo suyos tiene juzgados Q. del Fern,
porq suponiendolo, no parece q' hize en ello el Mayorazgo
reparo el Cabildo, emos de costear las demas cosas, q' pre-
tende en el Pleito Q. del Fern, q' la q' pretende en virtud de
la Concordia. La q' pretende demas a mas en el Pleito,
son toman en el mismo lugar velas, Zeniza, Palma, Conul-
gar, adorar la Cruz, y asistir en mas las Procesiones, que
se hizieren dentro y fuera de la Iglesia. La q' pretende
demas a mas en la Concordia, son el Doble y asistencia del
Cabildo sin el perjuicio a los entierros del Psoedor del Mayoraz-
go del Palaz, de su Primogenito, y mujeres, si fueren ca-
sadas.

16. Cotejadas estas cosas referidas en en num^o 15, se
prueba, q' son de mayor dano y perjuicio a la Iglesia,
q' la q' pretende en el Pleito, q' la q' pide en la Concordia. La
azon es; porq la q' pide en la Concordia, tocan precisamente en
el trabajo y emolumento de Maravedies. La q' pretende en el
Pleito son contra lo dispuesto, y mandado por los Concilios, Cano-
nes, Bullas Pontificias, y Secretos dela Santa Congregacion de
Ritu. Sigue ejecutarse en virtud del Pleito estas cosas, es de
mayor dano y perjuicio a la Iglesia, q' conceder las quales
cosas, q' se pidan en virtud de la Concordia. Sigue arriendorese
de conceder a Q. del Fern, o en virtud del Pleito lo q' es con-
tra Concilios, Canones, Bullas, y Secretos: o en virtud dela Con-
cordia lo q' es de trabajo, q' no de emolumento de Maravedies q'
el Cabildo, aquello es mayor dano, q' este es menor; pues super-
sarie al trabajo de los Entierros, y no porca del emolumento de
los Maravedies, es gracia, q' puede conceder el Cabildo; y el obrazo
lo prohibido por Concilios, Canones, Bullas y Secretos de la Iglesia
es culpa. Y quando oyo aya culpa, por obraz el Cabildo
comulgado y apremiado de los Reales Mandatos, por lo menos q'
es cierto

3 es cierto, q son de mayor indecencia y perniciosa à los officios
11. P. Exem^a Sagrada, è Immunidad Clericalica en el sacri-
icio del culto y decencia de las acciones sagradas.

5

274

De todo lo dicho se concluye, q con buena conciencia
pueden los Señores Dean y Cabildo conceder a S. D. Juan
Perez del Pulgar las cosas, q gide en virtud de Concordia;
por sea de dos males el menor, abiendose de elegir y tolerar
el menor dano y pernicio, por evitar el mayor. Y acuerda
q lo q es menor dano, por q se evite lo q es mayor dano, es tie-
do en Principios de Teología, como lo rienten P. Azor para 2.
Institut. Moral. L. 42. cap. 16. q. 8. P. Lewis de Jus. P. q. cap. I.
dub. 8. n. 38.

§. 3.

Atendida la conciencia de los Señores Dean y
Cabildo de la M. Iglesia de Granada, para hacer esta concordia,
sea muy buena Política executarla sin dilacione.

Todas las acciones humanas en los hijos de la Iglesia
Cathólica se han de procurar innoblecer con la piadosidad, y con
la prudencia; q lo demás seria faltar en ellas à lo Teológico,
y à lo Político. Así de mirar, si son licitas, y si son con-
venientes. Q' mirar, si son licitas, toca à la Conciencia.
Y el mirar, si son convenientes, toca à la Política. Atendi-
da la Conciencia q' esta concordia, se à de examinar la
conveniencia, porq muchas veces no conviene executar, lo que
puede hacerse licitam. En las circunstancias presentes de
el tiempo, y del Pueblo, no solo es licito à los Señores Dean y
Cabildo, el hacer esta concordia, sino tambien es conveniente
el executarla sin dilacion.

S. P. Porq es muy decente y decoroso en los Coleri-
cicos q en los dobles, quitarse de pleitos, y vivir en amistad, y
en Paz. Con esta Saludo q' los vecinos en el Encanto a
sus Apóstoles y Príncipes, q' se arrian recopido allí, como à Jayan-
do, por el miedo de los Judíos: entrando su Ma^dr. les dice:
Pax vobis. A breves, patañas, solvís à vegeta: dixit ergo eis
itemum: Pax vobis; luego q' los vio q' los innoblecido el corazón
con la Paz, les comunicó el Espiritu Santo: accipite spiritum My.
Corazones sin paz no son dignos hospedaje de una Ma^dr. Divina
y amorosa. Por esto dice S. Pablo: non est divisionis Christi;
sed pacis. Vuela P. en los fieles, q' desvada toda discordia, vivan
unidos en Caridad Apiana, y que sean cor unum et anima una.

Ioan. c. 20.

L. ad Corin. 14.

Se bautizo por espacio de 113 años. Parece conveniente deixar
ya las armas de la Justicia, y coronarse con olivas de la paz.
Dime la paz y la Justicia las manos con una Concordia firme
y perpetua. Iustitia et Pax osculatoe sunt, dice David. Cogiles
admirablem̄ estas palabras. Sicutin: Quae sunt amicae
Iustitia, et Pax. Su forte inam vis, et alteram non facies. Nemo
enim est, qui non velit pacem. Sed non omnes volunt operari
iustitiam. Interraga omnes homines, vis pacem? mo ore rugor-
debit tibi genus humanum: opto, cupio, amo, volo. Ama iustitiam,
quia duæ amicae sunt iustitia et pax. ipsæ se osculantur. Pi-
amicam pacis non amaveris, non te amabit ipsa pax, nec veniet
ad te. Dixi San Gregorio Papa: si Dei vocantur filii, qui ga-
cam faciunt: proculdubio Satanae sunt filii, qui pacem confundunt.
No ay felicidad en una Monarquia Católica, como q sus Reyes
escusen las Guerras, y la conserven en paz. Esta dicha, y
conveniencia en personas Clericaticas, y Nobles vivir en paz.
Para atender con soseg al cumplim̄ de sus obligaciones,
q p̄ no faltan las rentas de la Iglesia en sustentar mi-
nistros de Justicia, es conveniente esta Concordia en toda
buena Política, paxq en una forte como Granada Cleri-
cicos, y Nobles vayan à una, viviendo en paz, q es tam-
bre muy católico de los Sílos de Dios.

20

Lo 2º, Porq mientras q dure este pleito ñ de
estar las Partes q litigan, expuestas à las murmuraciones
de la Plebe ignorante, q se divide en vados, y cada uno ha-
bla segun su bueno, ó mal afeto; segun su mucha, ó corta
capacidad. En estas ocasiones escapan venenos las lenguas
de la gente, q ignorante, ó mal intencionada. Y es doloroso
q salpique con el veneno de los labios, ó á los Clericaticos, ó á los
Nobles. Dixo bien Aulo Lelio: Bunguam tacet, quem mor-
bis loquendi tenet. Propiedad de la gente plebeya, q enferme-
dad, deg abfice, sin avozte battido medicina, q la cure
este achaque. Los pleitos, y discordias entre la gente e
parte Clericatica y Noble dan ocasion à los plebeyos, q
ignorantes, paxq con sus discursos, y malas aprehensiones
manchan el decoro de las personas graves, exhortando todas
las abilidades de la lengua, q explicó Stilo en estas cláu-
cas: lingua linitur, quid lingit adulando, mordet detrahendo, at-
trahit mentendo, ligat, et ligari non potest; labitur et, et tenetur
non potest; sed labitur, et fastidetur, labitur, et anguita, penetrat ut

Palm. 8a.

S. Agustin. sug.
Palm. 8c.S. Pio. May.
in Pastorali.

Acto Secundo. 18

Sup. libro
de Amm.

Agitta

rapita, tollit amicos, multiplicat inimicos, rovet rivas, seminat
discordias, uno iehu multos gerxit, et interficit: blanda et ex-
subdola: lata et parata ad orbiu munda bona, et misericordia mala.

Qui colludit linguam suam, cultuat animam; quoniam mors
et vita in potestate linguae est. Ó que las partes, q̄ litigan en
Justicia no tienen culpa en estos vicios de la gente plebeya.
C̄ amis q̄ à tenerla abia solip̄ en conciencia se no dan
lujaz à este desonorenā. Se las lenguas plebeyas. Por exp-
sugoniendo no avea culpa en seguir pleitos judicis, aviend
razones en conciencia para poder dexarlos, y componerse con
una Concordia licita, y decente, sera bien, & muy buena Política,
& muy conveniente à los Clericatos, y à los Pobles quitar la
ocasion à la plebe, dejando manejo con los desafogos de su lengua
las personas de autoridad.

Ro ay este inconveniente respeto de los hombres
sabios, y cuerdos, q̄q̄ saben callar, y saben mirar las acciones
ajenas con Christianidad, y con prudencia. A Si lo sintio Pythagoras,
q̄d̄o preguntandole vos, q̄ medio tendria p̄ ser contado
entre los principios de los Sabios, le respondio: seruia silentium,
donec necessarium sit tibi loqui. Si nihil dixeris, nisi quod bene
scieris. Si penitus optima, et locutus fuoris fauca; nam silentium
signum est sapientia, et loquacitas signum est stultitiae. Re ges-
nes respondere, donec fuerit finis interrogatoris. Nec quicunque
in conveniēt solvere tentes, cum sapientiorem te interrogiemus
quis. Todo lo contrario hace la gente ignorante, y plebeya,
como se ha experimentado en el Templo de la Sta. Iglesia
de Granada en lances, q̄ en él a abido con ocasion de este Pluto.
Luego quitar à la plebe las ocasiones de hablar con menos deos.
I decencia de personas dignas de toda decencia, y decoro, sera con-
veniente en toda buena Política cristiana y Clericatica.

Pythagor. in
suis Prog.

Lo 3.º Log en Andalucia de Vizcaya q̄ de
Politica es muy conveniente. por q̄ a los Pleytos, que
si son eternos han con si q̄s muchos desastres. Dicha
verdad dan claras testimonijs las experientias de este
mismo Pluto por espacio de 115 años, q̄ no se sabe lo q̄
q̄ duraña, si "esta vez" no se gasta la concordia. Los Pleytos facil-
mente se comienzan, y dificilmente se acaban. con centella,
de donde se originan a incendios. Si en Hino bolla pa
apagar una centella; encienden muchos bombos no bolas para
apagar un incendio. Con aguas q̄ naciendo de un pequeno
manantial, corren al oceano, donde por siq̄s se hazon

6

275

4

245 das, tempestades, y mafiosos. Con distinta pluma ex-
cibio suavir el verad: malum omne nascent facile
opprimitur, invenit enim fit glorioso robustus. I. S. corpora
Carthaginela con variis exemplis del Oacio y Viejo Testam.
Pudencia nos aconseja deixar Platos, y vivir en Paz,
proponiendo los bines, q la Paz trae con sigo:

Cas plenum virtutis opus, Pax summa laborum:

Cas belli exacti pretium est, pretiumq gerihi:

Sedera Pace vident, consistunt terra Pace.

Pues porq no los Ceterniticos. Pues porq no los Robles.

En tiempos q duran los Platos, q las voluntades de los siervos
esten muy conformes en lo Apiano, no deixa de reynar al-
gun desabrim. En los Corazones. Compres a abido tan cuello,
q por no pleystea, an deixado perdez su Hacienda. Redonde
parece clara q sea distincion y conveniencia deixar Platos, porq
indoles fin con una concordia licita y honesta. Para penetrar
mejor la eficacia de la Razón, seca bien oye al Epizote.

23.

Por C. Matto dize en Plat: ei, qui vult tecum
iudicio contendere, et hanciam tuam iubare, dimite ei et pacium.

Matt. 5. 9.

Por S. Lucas: Ab eo qui auferat nobis vestimentum, utiam hanciam
noli prohibere. Omni autem petenti te facies: et qui auferat, quod tua
sunt, ne repetas. Q. proinde vultis, ut faciant vobis homines, et vos fa-
cite illis similitudines. Por Pablo en la Epistola a los Romanos: Si
hôli vincit à malo, sed vince in bona malum. En la 1^a Epistola
ad Timotheum: oportet ex eo Episcopum inregrebensibilem esse....

Luc. 1. 29.

Prudentem... non timorsum. En la 2^a ad Timotheum: ecclase
vero iustitiam, clementiam, et pacem. exim autem homini non
oportet timpare. En los Proverbios: honor est homini, qui rega-
rat se a contumelias. En las Divinas Letras el Capí-
tulo mas seguro de la mejor Politica.

Act. Rom. 12. 21.

L. ad Timot. 3. 1.

2^a ad Timot. 3. 8.

Prov. 8. 3. 3.

24.

Dijgamos asia los Santos, cuya pluma trajo la
Santuria de Dios, q qiesen Maestros de la Iglesia
de toda buena Cristianezza. Itable el 1^o de Celsus: Melius
est unipare: cum exaltis quam coabitare cum discordia.
Melius est sine lito abiens, quam cum iuxpo residere. El Se-
nior: quisquis cogit affliri, sed concordiam decit, Num
quidem laudat in tempore, sed non in hora. C. Porro: Di-
scordes nullum boni operis sacrificium fess immolant, quando
a proximorum charitate discordant. S. Bernardo: In
notis

c. Ambul. 1. ad
Patrician.

c. Historum. ms.

Epist. ad R. m.

c. Prover. in latr.

c. Beccar. M. 2

276

nobis sanguex debet esse discutio, ne opinio venisimili
fallat, ne decipiatur summa veritas, ne quod bonum est, malum;
ne quod malum est, bonum esse cedatur. *Dijon.*: qui *Deo* *Dijon. sec. 26.*
militant, si dissensiones & discordias inter se habeant, ingrata
erunt omnia, et nihil acceptum deo videbitur; etiam si multa
bella confiant, etiam si spolia multa defraudant, et multa munera
offrant deo. *S. Bernard.*: *Huxatio omni virtutibz ordine* *S. Bernard. in Antic.*
ponit, modum tribuit, decorum et prædictitatem confessat. Et ergo
dissensio non tam virtus, quam quadam moderatrix virtutum
ordinatis affectionum, et doctrinae morum. Solle hanc, ex viuis, vi-
tium exit: ipsa quoq' affectio naturalis in perturbationem convertetur.

Segun esta Doctrina de los Santos con prudente discrecion,
y con prudencia discreta se a de poner las el dano grande
de las dissensiones, y de los Pleitos, p^a Lexarios, y unir los
animos con una Concordia pacifica y estable.

Plutarch. in Moral.
Plutarch. in Moral.
Plin. L. 2. c. 106.
Plin. L. 36. c. 13.
Saint. P. G. c. 2.
Nobres. sec. 28.

El que mas ientia son filosofos muy doctos. Plu-
tarco. Gratuum diversis, que cessat hic finita, causa erat non
ipso cum. Si manet adhuc negotio infecto, iam negotium
gratiosius erat, sicut causa. Sed exorbitantes amibus in causa
fuit. Plinio el Mayor. Concordia subveniens, discordia penitus
imis. Lacicio. Antithenses gratuum inter se concordiam
dixit quoris muso famius monumentum. Cato: Mu-
nus dicibat, nullam societatem sine concordia utilium esse,
et improbos inter se concordiam abesse non posse. Plutarco
de principiis, y coronara estos consejos de filosofos: Nescio si
gratum illico tollenda, ne signat odium. Paraflos de Cato:
no deuen a enponer las oidas, o mala voluntad en los corazones
Catolicos, es segunia Politica en plumas sagradas y profanas
pactar una Concordia firme y estable. En lo contrario dice
el Salmonense que impia sub dulci mette venena latent.

So 2. Por q es conveniente en buena Politica Chi-
stiana y Eclesiastica evitar gastos, q en 115 años de
Pleyto abran sido muchos, y creceran, si el Pleyto se pro-
sigue q no se convieren las partes en la concordia. Si
esto es pactar las Rentas del Patrimonio de Dgo en los
Pleitos de la Iglesia, si son preciosos q no pueden evitarse.
Pero si con buena conciencia se ordenen evitar, mas conve-
niente sera, pactarlas en la Latina, o en los ornamentos
Sagrados, o en el sustento de los Ministros, q asisten al

255

al Coro, y al Altar, y en subentas mimitos de la Victoria,
los cuales de ordinario battan razones, y prosequen los Pleitos,
vaticinando a cada una de las Partes la victoria, y que
con ello haya liberalidad en los partos. Con esto la Parte
victoriosa se gasta, y es inuito el fin q. à de tener el Pleito.
La Parte q. vence, triunfa; y la q. es vencida se arrepiente
tardé. Pero quedan ambas Partes vitoriosas, q. q. partan
una Concordia decente, y lo q. se abia de faltar en el Pleito,
se faltara en otras cosas mas del servicio del Señor.

§. I.

Satisfacerse à un reparo, y puede hacerse
por parte de los señores Dean, y Cabildo.

27. Puede hacerse reparo enq. es cosa singular, y
peregrina asistir en Caballero de Caja y Cigada en el Oficio
entre pretendidos, y obrepellizos, q. se cantan los Oficios
Divinos. Y en una Procesion de la Toma de Granada, dia muy
solemne, q. en el qual es grandissimo el Concurso de los Granadinos
à la Catedral. H. parece q. es exemplar remesante en
Iglesia alguna de las Catedrales de Espana, y quiza ni
lo abrá en ninguna de todo el orbe católico. Pues singularidad
tan peregrina como à de permitirse en Iglesia tan grave?
Como à de ser licito permitirla in Confessiona y in Polytica?
Síparse el Pleito, q. no saliere ~~enfrente~~ q. su Señor
Perez del Pulpito con ella, y con las demás Preminencias,
y tiene deducidas, y q. pretende en el Pleito, vendrá en ello
la otra Iglesia de Granada, compuesta y agraciada de los
Reales Mandatos; y se vera esa peregrina singularidad, no
porq. la Iglesia de Granada lo concede, q. permite en virtud
de Concordia; sin porq. le obliga à ello Brizo Cobizano,
q. no puede renunciar, sino es haciendo protesta.

28. Satisfacerse à este reparo, confirmando en ello
una cosa singular y peregrina. Pero cosa mas singular
y peregrina sera, si ~~una~~ el Pleito la parte contraria de
la Iglesia con todas las Preminencias, q. en el tiene deducida,

vive en Caballeros con espada y daga no solo en el Coro y Oficio
sino diaria, sino tambien en todas las Procesiones, y brieve la
Iglesia dentro o fuera de su Templo: y teniendo vela, Oficia
Palma, Comulgando y Adorando la Cruz entre Prelados
y Clergales. O que en este caso sea compulsionada
la Iglesia! Tambien compulsionada hace la Concordia
y Con ella de los males elige y tolera el menor: vive en faz
escusa murmuraciones, dexa gobernar, y pastores.

Para q el Regalo hecho no deslumbre los enten-
dimts con la proposicion de singularidades tan peregrina, como es
avilta en Caballero de Capa y Espada entre Prelados en el
Coro, y en la Procesion dicha, y no ay exemplar semejante
en la Cristiandad; es preciso conceder, q en la Iglesia Catolica
a abido, y de presente ay otras singularidades, q iguales, o
mayores, aunq de diferente especie. Por q no se dade detta
verdad, q quede dada entera satisfaccion al Regalo, se refieren
algunas singularidades muy peregrinas, q se an visto en
la Iglesia Catolica con Beneplacito, o permission de los dños
Pontifices: q contienen de las Historias Eclesiasticas y Profanas:
y de Tristes Autres Fechos, y Historios.

Lo 1. Fue costumbre en los primeros Aplos de la Iglesia poner en la boca de los difuntos la Cuchanilla, q con el Cadaver enterrara la hostia. Si fue costumbre, q introdujo la Supersticion en la Iglesia; sino q la permitieron los Sagrados P. y de cetta. De S. Basilio se refiere q errando q moria, hizo dos partes de la Hostia consagrada, una comulgo, q otra reservo q el sagr. exs. De S. Benito, q con sus manos puso el 3mo Sacram. en la boca de un Monje difunto. Despues se prohibio en la Iglesia costumbre tan peregrina por los Concilios Alejandrinos, y Cartaginense.

Lo 2. En la Primitiva Iglesia comulgaban los fieles sub utraq specie, y se les concedia, q comulgando en la Iglesia clavaren el 3mo Sacram. en el pecho a su Cama, y tocaseren con sus manos la Hostia Consagrada, y el Caliz con la sangre de Q. Todas tres cosas son bien singulares, y ya estan prohibidas por los Concilios Ascaniopolitanos, y Toledoanos primero y once. Comulgar sub utraq specie concedio Paulo III a la Hacion Bohemia, y Clemente VI al Rey de Francia, como P. Abar. d. 11. sect. 3. lo refieren Suarez y Henriquez. En Roma se estila, q el P. Massig. l. 6. c. 47. n. 2.

*Amphitheatrum apud
Dioctroy L. 2. c. 13.*

*Actores tom. 1. Pag. 1.
c. 13. n. 28.*

Concil. Albiinodan. can. 12.

Concil. Cartag. 3. Can. 6.

Concil. Albiinodan. can. 12.

Concil. Cartag. 3. Can. 6.

*P. Henao ion. 3. Le
Acad. Minico. 2. 28.
sect. 45.*

Concil. Comaragutian.

can. 5.

Foto. 1. Ca. 12.

Foto. 2. can. 11.

*P. Henao ion. 3. Le
Acad. Minico. 2. 28.
sect. 45.*

Concil. Comaragutian.

can. 5.

Foto. 1. Ca. 12.

Foto. 2. can. 11.

*P. Henao ion. 3. Le
Acad. Minico. 2. 28.
sect. 45.*

Concil. Comaragutian.

can. 5.

Foto. 1. Ca. 12.

555

que q^{do} el Sumo Pontífice dize Misa e Hunc est el Piso-
ne y Abdicacione consultan sub utraq; specie: Lanaden Ledesma Ledes. de Cuchar. c.
y el Sr. Papundez q^{do} en dicha Misa consultan tambien sub utraq; P. Papund. in 3. cap.
specie los cardinales q^{do} asisten. El mismo Privilegio de L. 3. c. 4. n. 10, v. 22.
Consultar sub utraq; specie an concedido los Romanos Pontifices al
Emperador, q^{do} se corona y al Rey de Francia, q^{do} lo ingen, y en
el articulo de la Misa, asi lo dizen Henriquez y Gavun-
dez Soñador. Lanaden Diana y Leandro q^{do} en Paris en el Conv. Cian. gax. 6. trac. 1.
Cuniacense se da la Comunion sub utraq; specie a ~~los~~ los Si-
l. S. Orden el Romano Pontífice conceder esta gracia, es ci- Seand. tom. 2. de Sacra
vato. Pero es cierto, q^{do} es favor singular en estos Aploz. bat. 1. d. 10. 2. 29.

32. Lo 3º. Antiguamente consagraban los sacerdotes en el
Augustinº Sacrificio de la Misa la Sangre de Cristo en Calices
de Vidrio, de Madera, de Chanc, de Plata, y de Oro. Ta
esta prohibido por el Pontifice Urbano I, y el Concilio Vini
ense en tiempos de S. Bernardo por los años de 10148. Nam
se permiten ya Calices de Plata, y de Oro; aunq; en alemanas q^{do} p. Urzg. d. 233. cap. 9.
poces de la cristianidad, siendo la copa de plata, o de oro, los que de rati. 3. dif. 8. Ind. 2.
los Calices son de bronce, o de estano, o de cobre. El Cardenal punt. 6.
Lugo afirma q^{do} en Roma ay muchos Calices, de los quales la copa es
de cobre dorado por dentro, y de Portugal atestigua lo mismo el Concilio Vinton. sub
P. Papundez. Consagrar en Calices de vidrio, de madera, y de cha- Cupim. III. can. 6.
no, cosa bien singular es. Por ser admirables, no quiero omitir Lugo. d. 20. rati. 8. Ind. 9.
mas palabras de c. Bonifacio Papa y Alanoz. Preguntante p. Papund. c. 24. n. 10.
si era licito consagrar en calices de madera, y respondio: quoniam Bonifac. in Concil.
Sacerdotes auxiliis corporis calicibus vobantur; nunc e contrario tri Tribunales. can. 6.
pnei sacerdotes auxiliis vuntur calicibus.

33. Lo 4º. Si deix missa cubierta la cabeza, el cosa sin- Cap. Hallus Coim.
gular y est^a prohibido en los Sagrados Canones. Con todo esto a- de Consecrat. distin.
biendo una razon, o de summo his. de grande vez q^{do} P. Henriquez 10. 9.
luzgan q^{do} es licito, Henriquez, Flavarras, y Térola. C
verdad, q^{do} Gavanzo dice, q^{do} est^a ya prohibido, y q^{do} no se puede
hacer, sin licencia del Romano Pontífice, q^{do} ha aceria dentro
los Secretos de la sacra Misa. Dessa es cierto q^{do} el
Sumo Pontífice puede dar lic. q^{do} deix missa cubierta la
cabeza, pero descubriendola el sacerdote al consagrar la
Hostia y el Caliz. Si con lic. del Sumo Pontífice vienemos aun
sacerdote deixia missa cubierta la Cabeza, se tendria por
cosa singular.

34. Lo 5º. Por el Derecho canonico est^a prohibido

el ayudar las mujeres à misa. Contada en ordenadas
Ritual, Missal y Tomas Lantado, q es licito en caso de q
grande necesidad. Si vieremos à una misa ayudando misa
respondiendo y ministrando en el Oficio, se tendría por
cosa singular, como el ver à un Caballero de Capa y espada
avilta entre los sacerdotes á los officios q son en el Oficio.

9
Cap. I. de Comisión 278
Topico.
Ritual q. 85. art. 6. del 1.
Spiritu. 3. p. q. 85. art. 5.
ad 12.
Hom. Rituado. Tom. I.
Trad. 2. c. 2. y 3. 2.

Lo 6º. Tambien son cosas muy singulares en la
Iglesia las cosas siguientes, y son ciertas y notorias. El
Emperador, q de se consagra, le rinden de Maicono y cania
la Epistola en la misa solemne de su Coronacion. En
España arman caballeros al Obispo de Valencia, q de se
Consagran. Grande diversidad á obispos ^{de la Iglesia} en
el Rezo Rito, y en las ceremonias de la ^{Iglesia} de la misa.
de la misa. Y aunq el Concilio Tridentino, año V,
y Clemente VII, y Urbano VIII. an reformado lo uno,
y lo otro; con todo esto an concedido los Romanos Pontifices, q
muchas Iglesias y Religiones viven con el Rezo singulares,
y las ceremonias singulares q tenian. Y venmos en muchos
siglos en toda la Hispanidad esta singular variedad en el
Rezo, y ceremonias de la misa. Unas Iglesias y Religi-
ones vivian en todo el Rezo, y ceremonias de la misa, q
sobrava la Iglesia Romana; y otras generaban en el Rezo
singulares, y en las ceremonias singulares de la misa, que
siglos á comienzaron á vivir. En la Iglesia de Toledo ha-
ha q generaran el Rezo, y misa Hispana. Los sacerdos
pertenecon a la Iglesia y son p. su sustento de sus ministros
y con todo esto por conciencia de los Romanos Pontifices posan
de ellos Reyes, y Príncipes en varias partes de la Hispanidad.
En varias ocasiones an hecho los Summos Pontifices gracia a
Reyes, y a Príncipes de la Presentacion de los Belegados, y de
van á su arbitrio Facultad y Beneficios Celestiales, con
lo que hace el Rey de España en todas las Iglesias
de su Real Patronato.

Tambien los Emperadores y Reyes segun la variedad
de circunstancias, q siglos an vivido con la Iglesia, q sus Princio-
pes de singular veneracion, y singular humildad, parecien-
doles q trabajan entonces con buena razòn de Estados en lo
Espirito, y en lo Político. El Emperador Constantino en los
dos Concilios Romano, y Bizantino pidió licencia para tan,
y entrando se estubo en pie de lante de los Padres, y

Y despues se sentó en silla inferior à las de los Padres de
dichos Concilios. Estando en Milán el Emperador Teodosio,
y asistiendo el dia de la Pasión en la Catedral, llegó a ofrecer
la Ofrenda, y a caso se quedó entre los Catecúmenos en el
Presbiterio. Hizo recordar el Ambitorio de que aquél no era
su lugar, y se fuere con los Señores. Dijo con singular
humildad el Emperador, y quedó advertido, y hazerlo así en
semejantes ocasiones, como lo hizo.

Fec omnia quid
Remelman in Con-
tatione Historica
Divini conciliorum
super hac lice.

37. La misma Política y Ciudad Agripiana en el lado de los
Reyes de España en veneración de sus Concilios, y Prelados. El
rey Alfonso en el Concilio IV. Toledo congregado en la
Iglesia de Sta. Leocadia de Toledo entre, y hincándose
de rodillas delante del Concilio, pidió a los Padres con las
piernas, y lo encorvadasen a Dios. Lo mismo y Alfonso
hicieron sus sucesores el Rey Flavio Anthila en el Concilio
Toledano V. El Rey Recesvinto en el Toledano VIII. El
rey Crisóstomo en los Concilios Toledanos XII y XIII. El Rey
Flavio Opila en los Concilios Toledanos XV, XVI, y XVII.
En todos estos Concilios se hincaban de rodillas los Reyes,
y dando de su mano memorial de las cosas, y pedían, re-
gaban a los Padres del Concilio con toda humildad, y los
encorvadasen a Dios, y les echaban su Bendicion. Acci-
ones tan católicas dictaba entonces la buena Política
y por ellas merecían nuestros Reyes eterna fama.

38. An se refiere esta cosa y notoriedad de los
Privilejos, y acciones singulares, y en nos riporta abido,
y de presente ay en la Iglesia respecto de los Señores,
y en los Prelados respeto de la Iglesia. A donde parece
se satisface al respeto, y puede hacerse por parte de los
Prelatos y Cabildo, y Arzobispaz por singular y ejemplar
accion, y un Cavallero de Caza y Espada tenia villa en el
Cto., y arriba en ella en tiempo de los Reys oficios, y en la
Procesion de la Toma de Granada entre Sobrepeltizos,
y Prelindados. Otra es singular, pero en diferentes tiem-
pos, y riporta con aprobacion, o permission de la Iglesia
se an visto, y se veen cosas muy singulares, ~~y extraordinarias~~,
y extraordinarios Privilejos, concedidos a Emperadores, Reyes, Principes,

50

279

Príncipes y personas particulares en gratitud y remuneración
de beneficios, q̄ han hecho en favor y en guerra a la Iglesia
y Romanos Pontifices. También a todos los fieles se place
concediendo la Iglesia piadosam con su favor.

S. 5.

Respondere a algunas objeciones, q̄ en lo Theológico pueden
oponerse, q̄ tal Iglesia de Granada no haya dicha
Concordia con N. Sr. Fr. Juan de Pajaré del Palgar.

Objecion t. Asilicar los Sacerdos en el Cono y en el
Altar a los Oficios Divinos, esté prohibido por los Sacerdos Concilio
Romano, Doízono, La Santa Synodo General, Arsenio, Le,
Bracarense, La Septima Synodo General. También por los
Papas Pontifices S. Clemente, S. Chaldeor S. Feliz III, San
Ciricio, S. Gregorio Magno, S. Inocencio I, Sixtus I, Le-
on III, y Pio V. La misma prohibición ay en los Concilio
Canones. Los Concilios, Pontifices, y Canones se hallan en la
Institucion Theologica del P. Antoniano, q̄ por q̄ no aquí se
omiten: Pues si ay en la Iglesia Prohibicion q̄ san Davide como
a de peder en Concordia la Sta Iglesia de Granada haga
esta Concordia, q̄ dar lugar a P. Fr. Juan entre los Prelados
en el Cono mientras se celebren los Oficios Divinos.

Responde lo t. Que algunos de los Textos citados no
hablan clara ni leggible q̄ sin de mis palabras se pretende
deducir dicha prohibición. Lo q̄ q̄ se pretende es q̄
diciendo clarame de mis palabras esta prohibición, como en
las Iglesias de España, y en esta Sta Iglesia de Granada se
la tuviera en el Cono a sacerdos, q̄ sacerdos de Pueblo oidor del
Concejo, q̄ Chanovicias, q̄ caballeros de las órdenes Militares,
siendo propriam regales. Lo q̄ q̄ dantes este punto se
integrita prudentem la voluntad de los Concilios, Pontifices, y
Canones, también prudentem se puede integrar q̄ dantes a
P. Fr. Juan. Lo q̄ q̄ si esta interpretacion prudente y licita
se hace porq̄ la Iglesia es apoderada, q̄ quiere remunerar
a divinas personas con dantes aminto en el Cono, q̄ servicio
q̄ han hecho, o se egenza oigan a la Iglesia, bien mandan
Pinos del Palgar se paga la omisima Interpretacion y
prudentem respecto de su persona, q̄ de la de su sucesor.

por la Sacra & Ilustre Iglesia de Granada, y hizo en servicio della Santa
Iglesia de Granada, y consta de los Privilegios, así de los
Libres Católicos, como del P^r Emperor Carlos V, firmados de
sus Reales manos. O quicve asiento en el Coro a toda
persona Layca, sino pueden interpretarse los Concilios, Pontifi-
cios y Canones licitam^{ste}, o si quieren interpretarse licitam^{te},
concedase en virtud de Concordia a P. Fr. Juan. Dájase mas
satisfaccion a esta objecion en las respuestas a las que se
siguen.

41. *Precion 2.* Ariendo recurrido los P. P. Sacra
Capilla de la P^r Iglesia de Granada a su Santidad, y Sacra
Congregación de Ríos sobre este Pleito, preguntando si se dan li-
citas dar asiento en el Coro a Juan Pérez del Pulgar,
expidió la Santidad de Paulo V. un Breve en 9 de Octubre de 1615.
mandando, q no se le diese dicho asiento en el Coro. La Santidad
de Gregorio XV por otro Breve suso prohibió lo mismo en
15 de Agosto de 1622. Lo mismo tiene prohibido la Sacra
Congregación de Ríos por dos Decretos susos Expedidos el uno à 23.
de Octubr de 1622, q el otro en t. de Mayo de 1622. Pues si en
esta causa q Pleito está mandado por dos Breves Pontificios, q
por dos Decretos de la Sacra Congregación de Ríos, q la Iglesia de
Granada no dé dicho asiento en el Coro a Juan Pérez
del Pulgar, si se lo da en virtud de Concordia, contravendrá
a estos Mandatos, q por ser en cosa grave, no cumpliría con la
Sanción de Concordia. Siquiera en Conciencia no podrá hacer
esta Concordia: q en virtud della dar el asiento en el Coro,
q squalga en la Precisión.

42. Responde lo q que dichos Breves, q Decretos no
están deducidos en el Pleito, ni notificados judicialmente a la parte
de P. Fr. Juan, q porq se remitieron o suprimieron por tribu-
nal Sup. Como se hace en Espana varias veces con las
Bullas de los Sumos Pontifices, q porq se Juzga q no se hizo
en Roma la Narrativa, como debía hacerse, q porq en las cir-
cunstancias del tiempo, q qdó llegada a Espana, se interpreta
la voluntad del Sumo Pontifice, q cada Congreso de Ríos, de
que no conviene se publiquen, q qdó le tenían por bien
el Pontifice, q Congreso de Ríos. Quedan visto muchas veces
q informando una parte en Roma, q sacando Bulla, obtuve
en su favor, reenviando a Roma la otra parte, e informando

6 11
información de su Decreto, se revoca la Bulla, o Breve, q
se avisado con esto el informe de una Parte. Y por esto se
muestra despachos traen sicut est, porq si ita non est, no es la mun-
tad del Sumo Pontífice, q se ejecute la Bulla, o Breve, que
dice

780

Recopiendo lo 2. que responde se an suprimido
los Breves, y Secretos (logual también se estable en otros, qy no en
y Provincias de la Christianidad) abia tenido q hacerlo graves mo-
tivos q fundan el Tribunal sup^r q los originio: y no se puede
presumir otra cosa, abiendo en los Tribunales sup^r de Madrid
Personas tan Christianas y tan nobles, como ay: q qd en Conciencia
deben mixar, q miran loq hacen, q de retienen, y no dan el
qf de las Bullas, o Breves Pontificios. Lo 3. Porq en otra vez
suprimidos otros Breves, o Bullas por el Consejo, o R^o Chancillería,
no obigan sus mandatos a ninguna de las Partes, q obigan:
pues qd el efecto lo mismo et estan suprimidos, q si no se obi-
gan expedidos en Roma. Lo 4. Porq ni se pone duda q en
la Santa Iglesia de Roma ignora q en España se ^{chaya} tienen
tener, o suprimir los Breves, o Bullas, q catta, q qntact con
sentire videtur. De donde parece q voluntad de su Antidad q
de la Santa Iglesia de Roma, q no se ven, q con autoridad q
R^o se detienen q acogen. Porq qual sin escrupulo de con-
ciencia puede la S^a Iglesia de Granada hacer dicha mon-
dia, no obstante otros Breves, y Secretos.

Objección 3. Que si ejecución tiene el Statuto la
S^a Iglesia de Granada, q prohibe qd asiento a los Se-
glares en el País en tiempo de los Oficios. Las galatas
del Statuto son estas: En el País mientras se dice el Oficio
ningún seglar q de oficiar, sacerdote de excomuniones sino
fuere Prior de Círilo o tipo de honra de Círilo, o q
no fuere Oficador del Consejo, o Chancillerías, y el Comendador della
Ciudad, o Comendador de alguna de las Ordens Militares. q
luego teniendo esto en Conciencia los Sacerdotes, q q-
bido de quedar el Statuto della S^a Iglesia, faltaran a su
Conciencia, faltando a la obediencia del Statuto. Luego con
buena Conciencia no puede hacerse la concordia, q en virtud della
dax asiento en el País en tiempo de los Oficios. Pues a q d^r q
Peroz del Pulpaz, no siendo de long excepcion el Statuto.

20

Respondé lo 3. qce no obstante el Statuto de
esta S^a Iglesia, en virtud de R^o Cedula del P^r Emperador.

085

Capitulo V Los Señores Jean y Cabildo celebravante concedi-
eron a Juan Perez Capilla & Segundura, y a para siempre
Jamás pudiere él, o sus sucesores en el Mayorazgo entrar
en el Convento, y asistir en el tiempo de los oficios, como consta
por Acto Capitular de 9 de Octubre de 1526, y della Gracia, y Con-
cessione se otorgo Domicilio por el Cabildo, y despues en 2 de
Agosto de 1526 la approbo, y confirmo el C^o Emperador
Carlos V. En virtud desta Concessione del Cabildo, y Confirmacion
del C^o Emperador, Juan Perez, y sus sucesores gozaron
debia Preeminentia con pacifica posesion por espacio casi de 90
años. En el Cabildo della Iglesia, y siempre a abido Capitu-
lares timoratoe conscientiae, y muy notables en Testimonia, y susi-
gndencia. De donde parece visto, y examinarien muy bien,
si podian tutta Conscientia conceder lo q el C^o Emperador
pedia, no obstante el Estatuto. Y que considerase la Gracia
que nacio a Juan Perez, sin duda hub faron, y podian con-
cederla, sin faltar a la obligacion del Estatuto: pues no es razonable
q sus padres, no podian concederla, la Concessione. En
los 90 años de pacifica posesion q tuvieron Juan
Perez y sus sucesores de dha Gracia y Mexico tambien
abio personas muy notables en el Cabildo, muy noticiales
del Estatuto, muy celosas de la Gloria de Dios, y muy atentas
a su Conciencia; y con todo esto paliaron por lo concedido, y
con su silencio lo confirmaron. Luego por q no qdase
dudar, q esta Gracia y Mexico no era contra el Estatuto
de la Sta Iglesia, entiendo, e interpretando el Estatuto de
Susto, q sin contravenir a la Conciencia, concedieron lo q el
Emperador Carlos V pedia.

46. Yo respondi, q lo mismo obraron los señores
y Cabildo en 12 de Junio de 1565, da enq fizieron Concordia
y nomine discrepante de los Capitulares, concedieron
a D. Juan del Peral asiento en el Convento en tiempo de los
oficios Nro, siendo Obispado de Granada el C^o Fr. S. Pedro
Gonzalez de Mendoza. Para esta Concordia q se opone
se faltaba al Estatuto. Qdo: porq no se obvia q esto
mas interpreta la Autoridad del dho C^o Arzobispo. Pues
tan poco se faltaria cosa al Estatuto, haciendo una Concordia
fame y prospera, por quitarse de platos, q no se sabe el fin,
q tendrian, q si sera de mas dano a la Sta Iglesia, q esta Con-
cordia q digo se trata. Q hacen esta Concordia parece preciso, q es
necesario

necesario, por estos mayores daños q' pueden sufrirse y
temerse en la conclusión del pleito: q' esta necesidad hace
licito, lo q' según el Estatuto parece a algunos ilícito: segun
el principio de Derecho: Necesitas facit licitum, quod de
iure non est licitum. Cap. Quod non est licitum de Rebus in iuri.
Dicha la Cédula en esta Concordia es por necesidad, y no por
de mayor daño, no por fraude del Estatuto, q' es, quod ex ne-
cessitate fuit, non dicuntur fieri in fraudem.

12
281
Pizag. de P. n. 1. S. m. 1.

Causa 33. n. 3.

Cardam. in P. m. 2.

Judic. v. Caso Recient.

C. 14. n. 15.

Pizad. Consul. 65. n. 15.

Pla. de R. n. 1. tom. I. L. 2. q. 3. n. 60.

Discección 2. Verán el Cabildo acuerdo en el Coro
a una persona Señor, q'd se celebran los Oficios P. o. es con-
tra el Ceremonial Romano, dispuesto por varios Pontífices y
renovado por Pm^{re} VIII. Allí lib. 4. cap. 13. se dice, q' los Señor
án de tener sus acuerdos fuera del Coro, q' del Presbiterio, q' son
sean Principes, o Magistrados, o personas muy Ilustres en Ad-
mision. Sibi: Sedes autem pro nobib[us], et illustribus viris hanc
Magistratibus, ac Principibus, quanumlibet magnis, et excelvis plus
minusve pro cuiusq[ue] dignitate et gradu ornata decet extra choru[m]
et Presbiterium collacari, iuxta Sacrorum Canonum prescriptis.
Caudabilisq[ue] antiqui discipline documenta, iam inde ab eccl[esi]is
Christianis religionis inservit, et longe tempore observata.
Pues si el Ceremonial Romano a de ser la norma de
todo lo q' toca a la Celebración de los Oficios P. o., como pu-
eden con buena Conciencia violarse sus Proportiones?
Faltase a ellas, si aun se pide se da acuerdo en el Coro, q'
se celebran los Oficios P. o. Si q' se da de modo q' no se a-
de guardar lo dispuesto por el Ceremonial Romano, q' no se
puede por esa Concordia dar acuerdo en el Coro el. In?

Siem. Los Pares del Pueblo, q' viven mas en su Mayorazgo.

Respondo lo 1º que las palabras citadas del Ce-
remonial Romano mueban tanto, q' mueban no estar bien hecho
el Oficio. Esta la Iglesia y de otras de España. Por q'
el Oficio de Granada y de otras Patriarcales exceptuan
Titulos, Q[ui]tos de Títulos, Oficios del Coro y Chancilleria, S.
Consejador, q' Caballeros de las Ordens militares. Del Cere-
monial Romano q' nunq[ue] lo q' exceptua, aunque sea Magistrado
o Principe o Caballero de la mas Ilustre y Nobleza. Pues
dice, tengan sus acuerdos decentes fuera del Coro del Presbiterio.
Pues como la Iglesia de Granada, q' otras de España
hacen Oficio de lo contrario. Como admitten en el Coro

28. Títulos, Dydones, y Caballeros de Ábito. Como tiene asiento
la ciudad de Granada en el Presbiterio de ~~Granada~~?
esta Catedral? Como se permite a mujeres y a hombres
de todas calidades sentarse en el Presbiterio en tiempo de
los Oficios, y a oy los sermones en los dias mas felices?
D estas cosas son contra el Ceremonial Rom? o no? Si
son, como se toleran? Si no son; porq se escribe en
las Disposiciones del Ceremonial Rom, p no conceder
asiento en el presbiterio a los descendientes de Fernan Lopez
del Pulgar?

49. Responde lo 2º. Que el Ceremonial Rom solo
dice, dicit, q sea decente, q parezca bien, sempre fu-
era del Coro y Presbiterio sus amigos los Señores,
aunq sean Príncipes, aunq sean Magistrados, aunq sean
de la mas Ilustre y Excelsa Herencia. No obliga a
esconder de Conciencia la palabra dicit. Porque
no es precepto. Es a donde se puede hacer con facilidad,
q sin reparo, no p donde tiene muchas dificultades el
ejecutarlo, como las habrás, si q se quisiera prohibir a la
ciudad de Granada sentarse en el Presbiterio: y en el Coro
a los Títulos, Dydones, y Caballeros de Ábito. Si se interpreta
el Ceremonial, q es el antiguo de la Iglesia Católica, q hacer
el Estatuto, exceptuando Títulos, Magistrados, y Comendadores,
tambien sera lícito interpretarlos a otra, p conceder asiento en
el Coro a D. Inocente, y a sus sucesores en el Mayorazgo
del Salar.

50. Responde lo 3º. Que es muy conforme a razón
natural interpretar el Ceremonial Rom, segun q en
varias partes dice el mismo Ceremonial Rom. En el Lib.
2. cap. 16. dice, q despues de los canonigos, reciban la vela
los Magistrados, y Oficiales Mayordomos de la Ciudad, y despues
de estos, los Presbiteros, y otros ministros de la Iglesia. A que
los Señores ^{en medio} de los Clericatos. En el Lib. 2. c. 18.
dice, q se a de guardar el mismo orden, p somar la Anira,
primero los Canonigos, y despues los Magistrados, y Oficiales
de la Ciudad, y despues el resto del Coro. En el Lib. 2. c. 21.
pone el mismo orden p somar las Palmas. En el Lib. 2. c. 29.

13

282

Sabiendo de la comunión da a entender, se a de guardar el
mismo orden, y así dice, an de Consigar Clericatos, y Ma-
nistros con el orden, y tomar velas, y Palmas. Luego en tomar
la Tenaza, velas, Palmas, y Comunión del Sacerdote, están
personal separar entre Canónicos, y demás Clericatos, siendo
así que estas funciones son muy sagradas, y el Altar lugar
más Sagrado, y el Sacerdote.

Respondiendo lo 2. Con el estilo y gracia de las Iglesias
de Toledo, Sevilla, y Córdoba, y por ser tan graves pueden
hacerse, y no prohibizarse, como se debe entender el Examen
Rom. En la Santa Iglesia de Toledo tienen lugar en el Coro
los Grandes, Titulos, Caballeros de Alcántara, Ofidores de los Consejos,
y Cancilleres: y en la Procesión del Corpus, siendo acción
tan sagrada, y Pública van entre las dignidades los Grandes,
Titulos, y Ofidores de Consejos, y Cancillerías, y entre los Canónicos
los Caballeros de Alcántara. En la Santa Iglesia de Sevilla se
admiten en el Coro en tiempo de los Oficios tanto los Señores
de Vasallos, los Caballeros y demás Titulos, y Ofidores de Ciudad.
En la Santa Iglesia de Córdoba se dan asientos en el Coro en tiempo
de los Oficios tanto a Titulos, Presidentes, Ofidores, Alcaldes,
de cualesquier audiencias del Rey, y los Caballeros de Alcántara.
Pues las proposiciones del Examen Romano. Saltan a
ella Iglesia tan graves? No. Sino que las iglesias gene-
rales tienen sus excepciones, y las Iglesias quieren honrar,
y autorizar las funciones. Grandes, aunq; sean Legos, por lo mu-
cho q; ellos, y sus ascendientes sirven, o sirvieron a la
República, al Reino, y a la Iglesia. Luego obran en esto
licitam, no contrariamente a las proposiciones del Examen Rom.
sino entendiendo las segun buena razon, y buena política. que
la Iglesia Católica puede ser Maestra de las mejores maxi-
mas en Política, y Moral, y Clerical, y Ecclesiastica.

Objección 5. Por visitar un dano, no se a de cometer una Culpa; Es culpa no obedecer los mandatos de la Iglesia,
ingresados en Concilios, Capitulos Sagrados, Bullas Pontificias. Dece-
tores de la Santa Iglesia de Roma, y Examen Rom. Luego esta
culpa de desobediencia no se a de cometer, por visitar el dano
y quide venir a la Santa Iglesia de Granada, ni a la de Seville,
solo con el Precio, y en todo las Preeminentias y prendas,

q en el tiene deducidas. La mayor es cierta en buena feología,
y por eso ensayan los herejías, q no es licito cometer un pecado
venial, si por cometérsela. Si viene uno de las penas exter-
nas del Infierno a quantos las padecen, q han caído a la
Pecia. La menor se padece, y porq no padece culpa, o mortal
o venial el no obedece los mandatos de la Iglesia expuestos
en Concilios, Canones Sagrados, Bullas Pontificias, Decretos de la Sacra
Congregación de Ritu, y Códice Romano, cosa lícita atenderlas, q
hacer todo lo contrario. Y si los Clericales a su arbitrio des-
sen contra los mandatos de la Iglesia, q confusión no se puer-
ea en la Heresia Clerical? Como si en la Iglesia
pública se obrase contra las Leyes Reales, q confusión no
abria en los Reynos?

53

Respondo concediendo la mayor, y negando la menor.
No es culpa, ni desobediencia a los mandatos de la Iglesia el ha-
cer esta Concordia, q en virtud della conceder a H. Fr. Juan de
las cosas q se expresan en el numero 8. Lo q por todo lo
dicho en el § 2. a num. 10 artº ad num. 13. Porq q sin
temeridad decía, q pecaron (grave, o leviat) el Arz. Encar-
dor Carlos V en favor de q pidió al Cabildo, el Cabildo en con-
cedérselo, los Pares, Dean, q Cabildo en permitir la posesión
pacífica de casi 40 años, y después neni me discrepante en
poder, q aprobar la Concordia, q hicieron en tiempo, q en gesta-
ción del Ilmo. Sr. D. P. Pedro González de Mendoza Obispº
de Granada: el Consejo de Camara, q la Real Chancillería de Granada
en mandar, lo q tienen mandado por sus Oficios: los Alguaciles de-
fendiendo en Madrid, q en Granada a Hernán Pérez del
Pulgar, q sus descendientes. Como es cierto q hubieran
grandes daños, lo q han obrado, si hubieren hecho dictamen,
de q no era lícito. Antes hubieran dictamen, defensa licito.
Y q no era desobedecer los mandatos de la Iglesia en las circun-
stancias, q qari lo q han concedido, qulado, mandados y definido.

54.

Lo § 3. q si un hombre mata a otro peccaría
contra la ley de Dios. Pero si le mata, q no el otro te
quiere matar, q no es posible defender su vida, sino es ma-
tandole, en matale no pecaría ni mortals ni venials.
Si un sacerdote deixa de rezar el oficio q. o en separado
qy mira en dia de fiesta, q en festejos de Gobierno y Consul-
tar por la causa Florida, pecaría mortals. Pero si

14
283

cionen causa bastante, q les exige, el Sacerdote por estar malo,
el Señor poniendo q no ay quien diga misa en su lugar, y el maestro
cino esté mucha legua distancia del sacerdote por lo que una
tempestad en una villa desierta, donde no tiene ministerio de la
Iglesia q le confiere mi comulgacion, ni veniam pecarán. Si una
persona, q tiene a su cargo la custodia de la iglesia o ornamento de una,
dejase espontaneamente en la otra q se llevare los ornamentos y platas de la
Iglesia, pecaría gravemente, q claria obispado a la sancion. Pero si
a media noche llegaren dos hombres con armas, por avearse que
dado oculto en la Iglesia, q le dixieren q o morir, o darles las llaves,
q^a robar la plata y ornamento en dertas, no pudiendo de otra mane
resguardar la vida, ni veniam pecaría, ni quedaria con culpa a
querer la vida. Todas estas doctrinas son ciertas en el comun sentido de
los sacerdotes. Tendria bueno decir, q que es contra los mandatos de
Dios y de la Iglesia matar, no rezar, no ayer misa, no cumplir
con la Iglesia, deixar q robes la plata, y ornamento de un templo! Pero
pongo estas cosas aunq secundum se se opongan a los Preceptos de
y Ecclasticos; pero no se oponen en las circunstancias dichas: pongo
en ellas no obigan otros Preceptos de Doctriña de la Iglesia. Los man-
dados de Concilios, Canones Sagrados, Bulas Pontificias, Decretos de
la Congregación de Ríos, y Vigencias del Sumo Pontífice acerca de
los oficios q no se ofician en el Oficio, ni en el altar a los
sacerdotes, si obigan a su oficio secundum se, no obigan en las
circunstancias dadas hasta Mayo, q ay suficiente razon, q q^a los S^es del
Cabildo tanta conscientia puedan juzgar esta Concordia, concediendo
tas cosas mencionadas en el num^o 6, sin cometer lata culpa, ni
contravenir a los mandatos de la Iglesia.

Decccccim^o 6^o Aunq^a es comun sentido de los sacerdotes,
q se sea licitam, q de se ofice con probabilidad, pero no q^a se
oficie en ella; no ay probabilidad q hacer el Cabildo con el Juan
Peregrino q^a diga concordia: luego no podra el Cabildo licitam hacer
la. Respondis concediendo la mayor, q negando la menor.
Poder licitam los q^a se ofican q^a hacer esta concordia, es proba-
ble, por la petición q hizo al Cabildo el Señor Emperador Carlos V
q^a en Cm^o tan Católico q^a tan Religioso, y celoso del honor de Dios y
de la Iglesia, no avia de pedir, q^a q^a q^a q^a sin prim^o avea consultado
con personas muy notables en Teología, y Jurisprudencia, si podia
pedirlo. Q^a probable; pongo entonces lo concedido el Cabildo desta
Iglesia, donde siempre a avido, q abia entonces sacerdotes y clérigos
muy doctos, q^a los examinarian, y comillarian antes de concederlo. Q^a pro-
bable; pongo los años de la plegaria sacrificada q hicieron perman-

Pórcer del Pulpito, & sus descendientes. Es probable; por la Concordia
y en tiempos pasados hizo el Cabildo, con agraciación de un hombre
tan piedoso, y tan noble como el Ilmo. R. D. Fr. Pedro González
de Mendoza Arzob. de Granada. Es probable; por los Autos pro-
vocados, y sentencias dadas en los Tribunales tan graves & solemnes,
como el Consejo de Castilla y la R. Chancillería de Granada. Es pos-
ible; por loq an sentido defendiendo en este Pleito a D. Fr. Juan
& a sus ~~descendientes~~^{Anteces.} los clérigos de Madrid y de Granada.
Es probable; porque el Pórcer & Concordia la sujetan tanto, muchos
Teólogos, si se consultan. Pues si falta en Doctor grave, noble
& prudente, a hacer opinion probable, lo licitam regula servire,
como enseñan el Ilmo. R. S. d. M. Thomas el M. Sena, el M. Alar. M. Jaen. a M. Thoma. 2.^a
tiner de Madrid, el R. Gabriel Vazquez, & el R. Mateo de Mora. 2. 18. art. 5. q. Rivera.
con otros muchos Teólogos: como no a ser probable q. hinc, loq
an suscado hombres tan dignos en Teología, & suscpendencia
ben en este Ilmo. Cabildo, en Madrid, & en Granada.

§. 6.

Base solución a algunas razones, q. en lo litúrgico quieren
allegarse, para q. los Señores Señor & Cabildo no pacten
dicha Concordia con D. Fr. Juan de Mora Zurbano.

M. Jaen. a M. Thoma. 2.^a
d. 18. art. 5. q. Rivera.
M. Alar. 2. 18. art. 5. q. Rivera.
6. Sigurato.
R. Madrid. Tom. I. gust. M. 1.
C. 1. q. 2. q. 3.
R. Madrid. 1. 2. J. 62.
P. Alya Tom. I. gust. M.
tract. 1. q. 5. q. 6. 1. he citat.
4. o. Autores.

56.

Primer razón. No es punto seguro en los Pleitos.
cada dia se experimentan en los Concilios y Capitulales q. se gi-
xeron, loq suscaban ganarse; q. se ganan, loq semian ganarse.
Este Reino no era feneido, y en la Desicion Ultima quedó
salix a favor de la Iglesia de Granada. Pues parades la
Concordia, y concuerda en ella las cosas, q. se dicen en el num. 8.
Pleito es pila de Pisa, q. entender q. si habla cosa esta D. Fr. Juan.
favorecido en el Pleito lo puede estar la Iglesia en su conclusion,
Iserá el triunfo mas glorioso por loq se a ganado, y por loq
se gozará de tranquilidad, no viendo Apuros entre los obrege-
nices, y Prelados. Decia bien Cariador: magna arma sunt
in mis. viris fiduciam non habere; sed fons sapientiae, qui adver-
sum potest optimo.

Cariador. sig. illus. P.
Humilitate est in gen-
vere anima nobis.

57.

Respondere a esta razon, q. es cosa santiñ. compilar en
Pisa, q. mejor (dice David) q. confiar en los hombres: bonum est con-
fidere in domino, quam confidere in homine. Hable Pleita,
q. no come en Pisa, y aleje su Corazon con las esperanzas del
Triunfo. Pero como no se sabe qual de las partes q. tirran, q.
de vencer el Pleito, q. pondria recelar el fr. q. a de unex.

Psal. 111. v. 8.
Por esto.

8 Por esto dixo amicabilēm d. P. Agustín de Vilas est, ut infiamus
se homo cognoscat, ut fortis existat: quā fortis videri velit, ut
infiamus emerget. Lo cierto es q̄ en 115 años de Blayto, a-
viendo hecho la Santa Iglesia de Granada quanto a godos ya
en esta Corte, ya en Madrid, ya en Roma, y siempre con m̄ta
Confianza en ellos, à experimentado mas adicta q̄ prospera
la fortuna. Lues si los sucesos pasados deben ser enseñanza
q̄ los futuros, no sera mejor política quitarre de Blayto, y pactar
una Concordia con condiciones decentes p̄ la Iglesia? c. i. d. d.
Pero q̄ para el Blayto (q̄ no es imposible) q̄ à de hacer la paz?
Padecer el mayor daño, si con la Concordia no elige otra el me-
nor. Entonces no abra remedio, y sera preciso acordar en el
corazon muchos pesares. Aora le ay, y con la Concordia se de-
san las armas, y se vive en paz. ò q̄ politica escrivio Cat.
mo! Qui plus est periculi, ibi maior adhibenda est cautio. ò con
quanta discrecion Fozencio!

19 S. August. de Singulare
Lexiconum. 284

58 *Hinc est sapere, non quod ante pedes modo est
videre, sed illa, qua futura sunt prospiceze.* *Sicut in Adelph.*

Segunda razon. No es imposible finexarse el Blayto
in favor de D. su Blayto, y porq̄ de todas las Premin^a, q̄ en el
tiene deducidas. sera desgracia de la 2^a Iglesia, como otras m̄tas
q̄ à experimentado estos años. En ese caso dixá el Sabido *Ex*
palabras de Job: *Dominus dedit, Dominus abhilit: sicut Dominus placuit,*
ita faciat et, sit nomen Domini benedictum. Entonces compulsa
premida de los d. mandatos daxá la Iglesia à D. su Blayto
y sucesores todas las premin^a, q̄ ganare; pero quedará el Sabido re-
galo en conciencia, y en política. En conciencia, porq̄ altra hecho
todo lo posible, porq̄ defender el culto Eclesiastico, y Segundo de
las ceremonias, en el Coro, Presbiterio, y Procesiones. En politica,
porq̄ los Privilegios de la Iglesia no se an de defender con armas,
sino con razones. Si estas no bastaren, no abra quedado, ni por
falta de zelo, ni por falta de cuidado, y dixá con Salustio: *in ex-
cepabilitib⁹ optimum est remedium, obliuio.*

ib. l. 21.

Allatis in Collectione
Contentione Petri Ligner.
pl. 315.

9 Responder a esta razon, q̄ no negando q̄ der la Iglesia
quedar el Blayto, y panarle con relevantes Premin^a. D. su Blayto
parece mejor razon de q̄ haver pac con la Concordia, y no
esperar la ultima infelicidad con el Blayto. Con la Concordia crecen
las cosas mas pequenas; con la discordia las muy grandes se

dehazan: concordia res minima crescent; discordia maxima
dilabuntur: es sentencia muy seguida de Santos, los Filósofos, y
los Políticos. Ordinariam la repetía Marco Tercio: Con ella
se hizo dichoso p' si, y bien quieto con todos. La poneade
los Pleytos à de ser por precisa necesidad, la Paz por Concordia
de las voluntades. Así lo sentía S. Agustín: Pacem habere
debet voluntas; bellum necessitas. Nos díe S. León al Pleyto: c. Agustin. tom. 2. q. 1. 10.
Multum sanguinem effudisti; et plurima bella belasti; non poteris lib. 1. Paralip. 22. 8.
discare Bonum nominis meo tanto effuso sanguine coram me.
Si se establece esta Concordia el pazo de los Pleytos se podrá em-
plear en la fabrica de la fárra de Aras. En lo Apiano, y en lo
Político le está mejor á la Sta. Iglesia de Granada la Concordia,
q' el Pleyto. En lo Apiano, p' q' cosa contenga la mayoridad
de q' q' juzgando errar se razón se estraen. En lo Político, p' q'
es mas plausible dar menos, q' se estime; q' dar mas, q' que no
se apradezca.

60 3
Tercera razon. En los Sontos Reales Cabildo de la
Sta. Iglesia de Granada el prudencia, y buena razon de Estado
no querer de presente, q' siempre gravar á sus Sucesores con
la obisp. - del Obisp. Almune, y Cúteros q' le pidan, q' hazer la
Concordia. Los Príncipes Iberanos tienen consideracion á no gravar
con tributos la Rebaza; y en Castilla en tiempo del Rey Alfonso
los Caballeros tomaron las armas contra el Rey q' se quisó obli-
gar á la Imposicion de cinco maravedis de oro al año p' C. 100.
los pazos de la Guerra. Por esto decia en Cúteros q' el Pleyto
cipe: Anor, podan, & no cortan. Si en la Catedral de Granada
es grande el trabajo de la asistencia á los Oficios, y cumpli-
miento de los Aniversarios, p' q' se á de gravar el Cabildo con la
obisp. de los entierros, q' se pidan p' establecer esta Concordia? Si
la Rebaza siente el gravar ^{muy} de los tributos, como no á de sentir
en Cabildo Cisterciense, y tan grave como el de Granada el gra-
varmen de los Cúteros?

62 2
Respondiere á esta razon q' q' las Partes q' litigan,
tratan de componerse, q' precio q' cada una ceda en algo á la otra.
A su vez cede á muchas Premias, q' tiene deducidas en el Pleyto,
y en q' le ganece este angarado de la obisp. - Obispado de Granada.
En Cúteras q'ella quiera q' el Cabildo se oblique al Obisp. Almune,
q' entierros, q' se refieren en el num. 8. Es contingente q' los Cavalleros
de la fárra del Cúteras no vivan en Granada q' en ese caso

16

285

no ay gravamen. Tambien es continuo q' viuendo en Granada,
aya un entierro de los de 20 à 20 años. Dijo esto entonces no
parece mucho gravamen q' el Cabildo. Buena defunta pena
men es se habla q' no de emotum. q' vien balanzas de
buena physica se geran este gravamen, y las preeminentias q'
q' giren de la cara de lugaz, q' tiene deducciones en el Pleyto,
q' enq' lugaz est' angulado de la C. Francilla mas gira-
xán en lo politico el ceder á tal preeminencia q' el obispado al
Gravamen.

Duanta razon. Para honor de su casa valiente à
A. su - Juan Pérez del lugaz el anno 12 del lado q' Cosa
del T. Arcediano q' es la villa de los de los Caballeros mas
antiguos. El mismo lugaz q' era en los tamones q' parishi en
la Procesion el dia dela Toma de Granada. Si se contenta
con esto, se hará pacificam la Concordia. Si quiere dable so-
lemne q' Oficio de Missa hecho por el Cabildo q' persona
se prosequira el Pleyto, y no se hará la Concordia; porq' en lo
ultimo hará el Cabildo q' no todo lo q' puede, y no habrá na-
ron q' considera todo lo demas.

Respondere à esta razon que si lo proquecho en ella
puede expresa voluntad del T. Juan y Cabildo, se infieren las
consequencias siguientes. Luego ya pena lecito en conciencia
y conveniente en physica, q' en seglar hubiere arriesgalo,
mientras se celebren los otros oficios. Luego ya no se compravi-
niera à los Consistorios, Canones,灌rados, Bullas, Pontificias, Secretos
la Santa Confesión de Jesus, q' Misericordias del Señor Roman.
Luego ya con buena conciencia se podian interpretar los man-
dados de la Iglesia. Luego ya con buena physica se pudiera esta-
blecer una Concordia firme q' perpetua. Porante otras conse-
cuencias, porq' en pluma de Ordio: Candida pass homines,
tuus decet ixa fera.

A. su - Juan Pérez del lugaz. Los casas. La villa,
q' se le concede q' quita mucho, q' se le concede poco. La otra
q' la Lazaría ilustre de Juan Pérez del lugaz en
auxiliando la vida entrando en Granada, y clavando lacha,
q' Cartel en la Mezquita Mayor, tomando posesion, q' q'fue
Iglesia (cathedral, q' Metropolitana), no se practica bastante
en sus descendientes, con los q' el dho. Amigo, q' tuvo en el dho
Bancos Capitulares, y Procesion de la toma de Granada: q' los
de la Iglesia de Toledo Primada de las Españas q' sonzadas

à dos Caballeros con mayores demostraciones de honor, y de gra-
titud, quiza con menor ocasion. Pues en el braschón tiene
pintada la Imagen del S. Chevan Le Shan à caballo, armado
con una barda en la mano, en oración. Del que quisiendo el
Rey pone ricato tributo en Toledo, le implico S. Chevan, que
no lo quisiere, q lo conquisio de su Mage. En el Coro al la-
do Derecho tiene la Estatua de J. Pérez Soñez de Hita.
de Vizcaya armado, y bincado de rodillas en oración.
A memoria de avea hecho donacion de renta, q que este siempre
cadendo en Ocio, q se rezan en el Coro las horas canonicales.
Poco distante de abra exioido estas dos ilustres memorias en la
pintura, y en la Estatua, puede ver q la Sta Iglesia de Toledo
diga lo del Salmonense.

P. P. Padre de Ando.
on el Origen de la Casa
de Toledo. f. 426.

Onda tambien de la
Historia del Rey P.
Con Bona la Prudencia.

Ord. P. de Pont.
Cap. 8.

*Parva quidem fateor pro magnis munera reddi,
Cum pro concessa verba salute damus.*

*Sed qui, quam potuit, dat maxima, pratus abunde est:
Cetim Pictas contipit illa suum!*

65 Pues en la Sta Iglesia de Toledo tiene en su templo me-
morias tan honorificas de dos Caballeros, q obrazon nobilmente en
servicio de la Ciudad, y de la Iglesia; Juan Pérez, q gano por
la vida por tomar posesion de la Mezquita Mayor de Granada (a-
bbedad de Granada, bien merecio los Señores P. y C. q daban ho-
menaje a sus descendientes con hasentes el Oficio de Missas, q do-
minan en esta Ciudad. Suá practicar la Iglesia de Granada
en Hecho tan Ilustre, p merecer el Privilegio de los Reyes
Catolicos, q del S. Emperador Carlos V. Recibió honras ca-
racteristicas de los Reyes. P. daba atento a muchos nobles
que en su empleo Haciendas y vidas en servicio de la Sta Iglesia
de Granada.

¶ .

Conclusion de todo lo dicho en esta Respuesta.

66 Sea la Conclusion de este Parecer, q pueden los S. P. y C.
q Cabido de la Sta Iglesia de Granada, atendiendo al Estado de las co-
sas, q de P. y C. tan justicia, q ha durado 153 años, con buena conciencia
q con buena fe q hacer Concordia con S. M. P. y C. de la Ciudad de Valencia,
q cediendo a todo el Precio, q tiene, o puede tener a las Pre-
eminencias q pretende, q tiene deducidas en el Precio: pize
de las 4 cosas referidas en el num. 8. Y q q esta Concordia
sea firme & estable in perpetuus, q q que no quede Cr-

capitulo ninguno à los Capitulos presentes, y
 futuros, será bien hazer esta Concordia con la Santidad,
 q se hizo la Concordia pasada à 12 de Junio de 1615.,
 siendo Rey de Granada el Illustre Sr. D.
 F. Pedro González de Mendoza, y queda expresada
 en el num. 6. Y para mayor sencillez, y que de
 una vez quede concluyda in perpetuum esta materia,
 parece seria lo mejor, q concordadas las Partes en las
 Condiciones, con q se à de hazer la Concordia, la firma-
 sen delante de Testigos, y dierre fe. Y despues
 se hiziere un Memorial brevissimo de todos los Estados
 del Reino, y de la Concordia, y parecia conveniente e
 à las Partes: q este Memorial sexemitiere al Rey
 D. P. firmado de las Partes, replicando à su Magd,
 y como Patrono della Santa Iglesia, y q tanto deseas
 la Paz de sus Vassallos, especialm. entre Clericos
 y Señores, fuere servido con vds emperio de
 remitter por su Embajador dicho Memorial à su
 Santidad, replicandole lo confirmarse con Breve Ago-
 stolico. Y parece, q en vista deste Informe, y Sugesti-
 on de su Magd, no deixará su Santidad de conce-
 derlo, y aprobarlo; y con esto se rijan las conciencias,
 q quedan las Partes en Paz perpetua y estable. Este
 es mi Parecer, salvo mejor informe. Y por verdad lo
 firmé en este Oficio de S. Pablo de la Compañía
 de Sto de Granada, el dia 11 de Septiembre
 de 1618.

Lod. de Montenegro

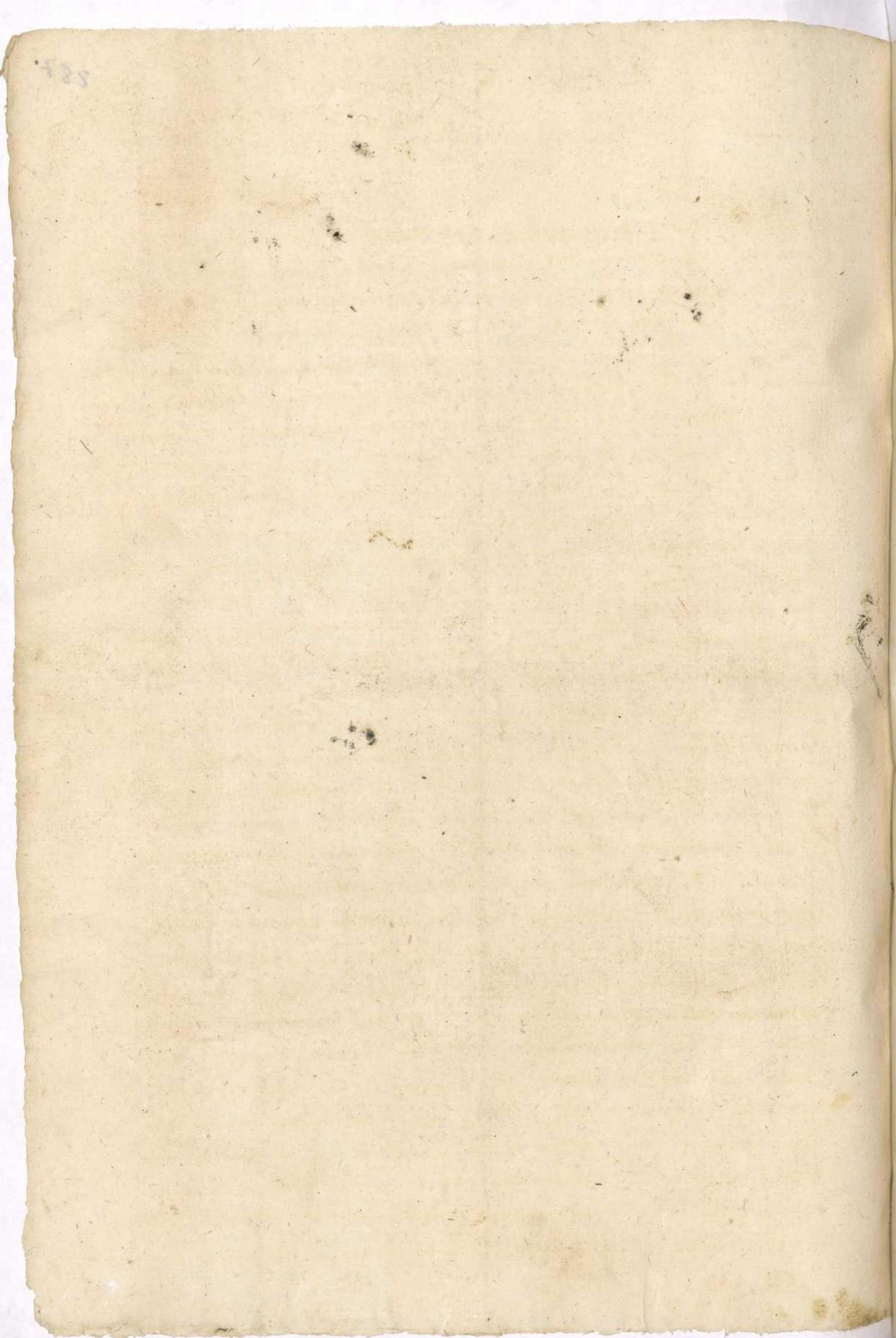
(Continued from p. 284)

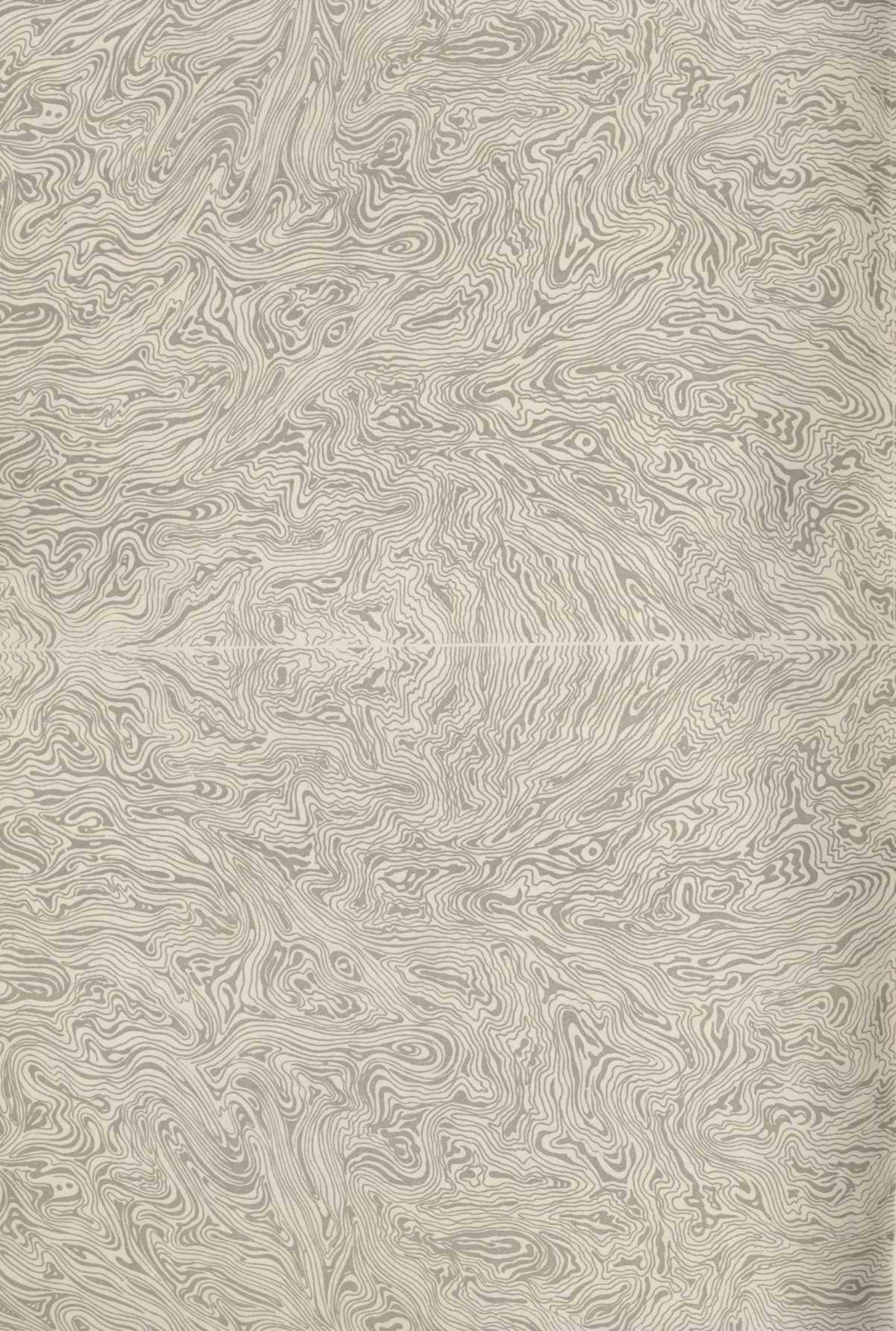
that is in an embryo, the water and air (which
will be about the same temperature as air) is
the best fluid to transmit the heat of the sun
because there is less trouble to remove air.
The more exposed houses are, the more heat
they will receive in proportion to their size
and height, because the wind is a great trans-
mitter of heat. The cause of cooling the houses in
order to cool the atmosphere is to remove the
sun's rays by reflecting them off the roof or
by the windows. In small houses the heat is
less in proportion than in larger ones. Large
houses are more difficult to cool than small ones
because they contain more material in their
walls and roofs. The heat of the sun is
more intense at noon than in the morning
or evening and the houses are more difficult to
cool at noon than in the morning or evening.
The heat of the sun is more intense at noon
than in the morning or evening and the houses are
more difficult to cool at noon than in the morning
or evening.

Handwritten signature

John C. Frémont

287







P
D

PAPELES
de
DERECHO

Caja
A - 42